Año de 1948 — Miércoles 3 de Noviembre — Núm. 132

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 1.º de Septiembre de 1948 sobre funcionamiento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales.

Los artículos trescientos tres y trescientos cuatro del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, al desarrollar parcialmente la base sesenta y seis de la Ley de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, no determina las normas conforme a las cuales ha de concederse a los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones participación en las cuotas correspondientes: lo que ha traído como consecuencia que las Corporaciones Locales apliquen tales preceptos con diversidad de criterios, que conviene unificar dictando al efecto reglas precisas y equitativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las cantidades descubiertas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales ingresarán siempre en la Caja de las mismas por carta de pago, aplicándose el ochenta por ciento al respectivo concepto del Presupuesto, y el veinte por ciento restante a la cuenta del Fondo de Inspección del grupo de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Los pagos que se hagan con cargo al Fondo de Inspección, se justificarán:

a) Cuando se trate de gratificaciones fijas, por medio de nómina especial, firmada por los interesados, en la que deben figurar cuantos estén autorizados para percibirlas.

b) Cuando se trate de premio proporcional, por la orden original de pago, dada por el Presidente de la Corporación, quedando en la Intervención una copia de la misma.

Artículo segundo. La distribución de las sumas ingresadas en el Fondo de Inspección de cada Corporación local se ajustará a las siguientes normas:

Primera. El Presidente y Vocales que integran la Junta Administrativa del Fondo de Inspección percibirán una gratificación fija que no podrá exceder individualmente del importe de los gastos de representación o del sueldo que cada uno tenga asignado, ni colectivamente del veinte por ciento de los ingresos totales del Fondo.

Segunda. Los Inspectores que se hallen en funciones activas de inspección y provistos del necesario carnet, percibirán:

a) Una gratificación fija que la Junta Administrativa señalará para cada ejercicio económico y que no podrá exceder del importe del sueldo anual.

b) Un premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de su gestión haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación y que no podrá ser superior al diez por ciento del citado aumento.

La suma de gratificaciones fijas y premios proporcionales concedidos a los Inspectores no podrá rebasar en ningún caso el cuarenta por ciento de los ingresos totales del Fondo de Inspección.

Tercera. Los funcionarios que intervengan en la calificación de los actos administrativos derivados de la actuación inspectora, o en la tramitación de las reclamaciones a que dieren lugar, y todos los demás que coadyuven a la realización del servicio, disfrutarán una gratificación que en su conjunto no excederá del veinte por ciento de los ingresos del Fondo de Inspección, y que tendrá por límite individual el cincuenta por ciento del sueldo asignado a cada funcionario.

Cuarta. Se destinará una cantidad que no exceda del diez por ciento de los ingresos globales del Fondo para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de Inspección, y una vez cubiertos éstos, los que, relacionados con ellos, puedan producirse en las restantes oficinas.

Quinta. El remanente que resulte en el Fondo de Inspección, integrado por el diez por ciento de sus totales ingresos, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos a que se refieren las normas anteriores, ingresarán en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, encuadrado en el Servicio de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión.

Cuando la Corporación local de que se trate tenga Montepío propio, la mitad del remanente, se destinará a incrementar los fondos de dicha Asociación, ingresando la otra mitad en el de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

A estos efectos, en la primera quincena de Enero de cada año se practicará por la Junta administradora del Fondo la oportuna liquidación y, una vez aprobada, se comunicará al Montepío o Montepíos interesados, haciéndose entrega del expresado remanente antes de finalizar el referido mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E., 11 Octubre, n.º 285.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de Agosto de 1948 por el que se dictan normas para regular la tramitación a que deben ajustarse los convenios que para la repoblación forestal proyecten llevar a cabo las entidades propietarias de montes de utilidad pública con otras entidades públicas o privadas.

La gran importancia que van adquiriendo en nuestro país las industrias químicas de base forestal y en especial la celulósica, la necesidad por otra parte, de abastecer ampliamente de maderas, en un futuro próximo, gran parte de nuestras industrias básicas mineras, de envases, de destilación de leñas, etcétera, y la conveniencia, al mismo tiempo, de allegar capitales distintos de los del Estado de la obra y negocios de repoblación forestal, aconsejan conjuntamente precisar y ordenar los trámites que con arreglo a la legislación vigente y a la función tutelar que al Estado corresponde sobre los intereses forestales de las provincias, Municipios y Establecimientos públicos es preciso cumplir para la conclusión de convenios o acuerdos entre las mencionadas entidades propietarias de montes de utilidad pública y otras públicas o privadas o particulares, para, sin dejar de tener en cuenta los restantes intereses de tipo agrario generales del país o locales, llegar rápidamente a la puesta en producción forestal de terrenos hoy desarbolados.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando una entidad distinta del Estado, propietaria de montes de utilidad pública, juzgue conveniente establecer con otras públicas o privadas o con particulares acuerdos para la repoblación de montes de su propiedad, presentará los proyectos de convenio al Ministerio de Agricultura, a los efectos de:

a) Aprobación del proyecto, si procede, habida cuenta de las repercusiones de carácter social o económico que se deriven de su ejecución.

b) Aprobación, en su caso, de las condiciones técnicas o facultativas del proyecto de convenio.

c) Asesoramiento a la entidad propietaria respecto a las condiciones económicas.

El dictamen del Ministerio de Agricultura será evacuado en el plazo de cuarenta días, debiéndose entender que es favorable si no se hubiese producido durante el período señalado o no se hubiese expresado por el Departamento a la entidad propietaria la interrupción del plazo por causa justificada.

Artículo segundo. Cuando sea de aplicación el Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, las solicitudes de las entidades locales al Ministerio de la Gobernación de aprobación de los convenios deberán ser acompañadas del dictamen del Ministerio de Agricultura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. Los proyectos de convenios que formulen las entidades municipales y cursen a los efectos de este Decreto a los Ministerios de Agricultura y de la Gobernación han de comprender necesariamente los datos siguientes:

a) Croquis en escala ciento veinte mil de la superficie que ha de ser objeto de repoblación.

b) Especie o especies forestales a utilizar.

c) Plazo en que ha de efectuarse la repoblación.

d) Destino de los productos obtenidos.

e) Duración del convenio.

f) Turno probable de corta.

g) Condiciones económicas del convenio.

h) Consecuencia de carácter social o económico que se deriven de la ejecución del convenio.

Artículo cuarto. Una vez firmes los convenios de repoblación, se desarrollará éste conforme a proyectos redactados por Ingenieros de Montes y que, en su caso, deberán ser aprobados previamente al comienzo de los trabajos por la Dirección General del Ramo, que conservará la jurisdicción de la Administración forestal sobre los terrenos en que se autorice la repoblación, realizando la inspección necesaria de los trabajos y aprovechamientos a los efectos del cumplimiento de los convenios

y proyectos y de la legislación en vigor respecto a montes públicos.

El plazo para la resolución por la Dirección Genral de Montes sobre los proyectos de repoblación será de cuarenta días, contados a partir del de su presentación en las oficinas del Distrito Forestal correspondiente, entendiéndose que la resolución será favorable si durante dicho período no se ha producido o interrumpido justificadamente el plazo.

Artículo quinto. Los convenios que se establezcan sobre la base de este Decreto asegurarán la permanencia durante la vigencia de los mismos y a su terminación de la cubierta arbórea en las superficies repobladas. A estos fines, los convenios determinarán a cuál de las partes contratantes corresponderá la adopción de las medidas necesarias, debiendo en cualquier caso quedar afecto el importe de los productos a obtener en el último decenio al cumplimiento de dichas medidas.

Artículo sexto. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultnra, Carlos Rein Segura.

(Del B. O. del E., 6 Octubre, n.º 280.)

ORDEN de 23 de Octubre de 1948 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1948-49.

Ilmo. Sr.: Llegada esta época, como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1948 49, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo y centeno, así como la de otros cereales y legumbres que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el año agrícola 1948-49, labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituídas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de Septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de Noviembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones—si las hay—que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de la superficie para barbechar con destino a dichos cereales se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de las Ordenes de este Ministerio de fecha 15 de Diciembre de 1947 y 20 de Septiembre de 1948.

Quinto. Las superficies que deban semillarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuídas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día 1.º de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero para los restantes barbechos. La Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de Septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de Octubre), fijará las fechas en las que deberán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas con anterioridad al 30 de Noviembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese culivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección Genral de Agricultura, que resolverá en difinitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbres de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbechos no se realice en alguna finca en las fechas fijadas a que se refiere el apartado sexto de esta Orden, las Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de Septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de Septiembre del corriente año.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjucio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Agrícolas locales, serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1948. Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 28 Ocbre., n.º 302.)

1857

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de Octubre último la orden circular del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria de 18 del mismo mes, por la que se dispone que las indemnizaciones que las Comisiones Provinciales señalen han de abonar los Ayuntamientos para casa-habitación de los Maestros deben regir a partir de primero de Enero del corriente año, quedan rectificadas en esté sentido las instrucciones dictadas por la de mi Presidencia con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de Octubre, y para su cumplimiento, requiero a todos los Ayuntamientos, a fin de que en el más breve plazo posible procedan a la habilitación de los créditos necesarios y abonen a los Maestros que correspondan la diferencia entre las cantidades que durante el presente año les han abonado como indemnización para casa-habitación y la que proceda con arreglo a la escala publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia anteriormente indicado.

Segovia, 2 de Noviembre de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

Diputación Provincial de Segovia

Don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, Abogado y Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Segovia.

Certifico: Que los señores que ostentaron el cargo de Diputados Gestores, a partir del Gobierno Primo de Rivera, cuya existencia se conoce solamente por referencia, ya que se carece en esta Corporación de documento oficial que lo acredite, son los que a continuación se relacionan:

D. Fermín Rodríguez Fernández.
— Vicente Sanz Martín.
— Fernando Albertos Sanz.
— Manuel García Arranz.
— Julián Rueda Benito.
— Tirso Rey González.
— Bonifacio Miguel Moreno.
— Andrés Marcos Callejo.
— Juan Gil Escorial.
— Valentín de Antonio Guijarro.
— Modesto Fraile Gómez.
— Santos Albertos Arranz.
— Alfredo Bobillo González.
— Felicísimo Blánquez Gutiérrez.
— Valentín Cardiel Merino.
— Tomás Navarro Cabello.
— Gregorio Fraile Muñoz.
— Camilo Vázquez Maquieira.
— Antonio Sanz Gilsanz.
— Juan Carretero Vera.
— Bienvenido Alvarez Matesanz.
— Felipe de la Torre Arocena.
— Pedro Abad de la Serna.
— Gabriel J. de Cáceres y Muñoz.
— Eutiquiano Rebollar Rodríguez.
— Pascual Guajardo Sánchez.
— Cándido Illera Aguado.
— Gregorio López Carretero.
— Aurelio Herrero Martín.
— Francisco Conde Montero.
— Elías Sanz.
— Mauricio Escudero Martín.
— Demetrio Hoyos Martínez.
— Mariano Cristóbal López.
— Felipe Suárez Iscar.
— Frutos Canto Pérez.
— Bernardino Acebes Casanova.
— Antonio Artalejo.
— Epifanio Onrubia Pardilla.
— Federico Navares Serrano.
— Adolfo Yuste Casas.
— Esteban Rey Gozalo.
— Román Velasco San Miguel
— Alfonso Arroyo Zúñiga.
— Arturo Acosta García.
— Juan Herrero Garrido.
— Tomás Angulo de Blas.
— Cecilio Bermejo Santos.
— Manuel Martínez de Pisón.
— José Riera Aisa.
— Ricardo de Cáceres y Torres.
— David Herrero Lozano.
— Miguel Sainz Margareto.
— Andrés Reguera Antón.

Y para que conste y a los efectos que se interesan en oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, de fecha 28 de Octubre último, expido la presente, por duplicado, visada y autorizada por el señor Presidente de la Corporación y sellada con el de la misma, en Segovia a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Sánchez de Toledo.—V.º B.º: El Presidente.

1855

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Relación de contribuyentes por *beneficios extraordinarios* que han sido declarados *fallidos*, según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente:

Nombre: Nicasio Moreno Prado. Domicilio: Duruelo. Importe: 4.080.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que los señores Secretarios lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia a 30 de Octubre de 1948. El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

1853

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 30

Los precios de la harina aprobados por la Superioridad que regirán para los cupos corriente y de canje durante el mes de Noviembre son los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo al 90 por 100, 299,80 pts. Qm.

Harina de centeno al 80 por 100, 264,57 pts. Qm.

Cupo de canje

Harina de trigo al 90 por 100, 148,68 pts. Qm.

Harina de centeno al 80 por 100, 145,82 pts. Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1948. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1854

CIRCULAR NÚM. 31

Todas las cantidades de trigo y centeno de ordinario que se entreguen al Servicio Nacional del Trigo antes del 30 de Noviembre próximo serán bonificadas con la concesión de abonos.

Estándose finalizando en los distintos términos municipales de la provincia las labores de siembra de otoño y considerando que desde la fecha de recolección hasta la de iniciación de las mismas, así como también durante el próximo mes, es tiempo suficiente para que los agricultores entreguen en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo los cupos forzosos de trigo y centeno señalados a los mismos, o en su caso de la totalidad de las disponibilidades que tuvieran de citados productos, por la presente se hace saber, para general conocimiento de los interesados, que en la actual campaña todos los cupos de nitrato de Chile que se concedan por la Dirección General de Agricultura para dichos cultivos, serán distribuídos por este Servicio *proporcionalmente a las cantidades de trigo y centeno entregadas con anterioridad al día 1.º de Diciembre próximo*, a excepción de algunas cantidades de citado fertilizante, que serán distribuídas a tanto por hectárea entre pequeños agricultores que dado lo reducido de sus explotaciones agrícolas no entreguen en venta cantidad alguna de trigo y centeno o partidas de escasa importancia de estos cereales.

Tiene noticias esta Jefatura de que por la Dirección General de Agricultura se asignarán a la provincia cantidades de nitrato de Chile superiores a las de pasadas campañas, y aunque ello no represente las cantidades de dicho fertilizante que se precisan en la provincia, se hace saber a todos los agricultores la conveniencia de que sin mas dilación y con anterioridad a la fecha de 1.º de Diciembre próximo indicada, entreguen en los Almacenes del Servicio los cupos de trigo y centeno señalados a los mismos o la totalidad de las disponibilidades que tuvieran de dichos productos, una vez deducidas las reservas de consumo, con objeto de que puedan recibir las cantidades de abono que correspondieran.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, rogándose a los señores Alcaldes y demás autoridades locales den la máxima difusión a la presente circular por los medios acostumbrados.

Segovia a 29 de Octubre de 1948. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VEGANZONES

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de riqueza rústica de este término municipal para el año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes y que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración.

Transcurrido que sea el expresado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Veganzones, 23 de Octubre de 1948. El Alcalde, Benito Adrados.

1761

NAVAFRIA

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de riqueza rústica de este término municipal para el año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes y que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración.

Transcurrido que sea el expresado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Navafría 23 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Luis Higuera.

1805

MARAZOLEJA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1949, queda expuesto al público dicho documento, con los demás documentos que le integran, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo juzguen conveniente y formular contra el mismo las reclamaciones que legalmente proceda durante dicho plazo, con arreglo a los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Marazoleja, 29 de Octubre de 1948. El Alcalde, Germán San Frutos.

1782

LOS HUERTOS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones que se detallan en el mismo, se hace público por medio del presente que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones u observaciones que crean a su derecho.

Los Huertos a 25 de Octubre de 1948.—El Alcalde, A. Martín.

1783

Solicitado por don Lorenzo Roldán Martín, vecino de esta localidad, un trozo de terreno sobrante de la vía pública en el sitio denominado «Las Cijas», para edificar, de veinticuatro metros cuadrados.

Se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas en su derecho los que se crean perjudicados por la referida adjudicación.

Los Huertos a 25 de Octubre de 1948.—El Alcalde, A. Martín.

1784

DURUELO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, acordó admitir instancias referidas a solicitudes de parcelas de terreno sobrantes de vía pública, para edificar ambos, cuyos recurrentes son don Ignacio Municio-Lucas y don Enrique Municio; el primero solicita unos diez estados y el segundo ocho estados en la calle Jusdones y en la calle Canta Ranas, respectivamente.

Y se anuncia este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por un plazo de diez días, a los fines de que puedan reclamar en dicho plazo quien lo crean conveniente ante esta Alcaldía.

Duruelo, 25 de Octubre de 1948. El Alcalde Miguel Gómez.

1794

BECERRIL

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en unión del expediente respectivo en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Becerril a 26 de Octubre de 1948. El Alcalde, E. Encinas.

1796

LAGUNA DE CONTRERAS

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen, y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean presentadas.

Laguna de Contreras a 26 de Octubre de 1948.—El Alcalde, M. Esteban.

1828

VALVERDE DEL MAJANO

Formado y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en union del expediente resectivo en esta Secretaría por término de quince días habiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de Haciendas Locales.

Valverde del Majano a 29 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Paulino Pérez.

CARBONERO DE AHUSIN

Habiendó sido aprobado el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1948 por el Ayuntamiento pleno, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas y demás complementarias, en la Secretaría por término de quince días, a fin de practicar su examen por los vecinos que creyeran conveniente, ya que terminado dicho plazo sin presentarse ninguna, causará estado a la terminación del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carbonero de Ahusín a 30 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Aurelio Rincón.

1851

EL ESPINAR

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 358 del vigente Reglamento de Ordenación de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en estas oficinas durante un plazo de quince días las cuentas, justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la liquidación del presupuesto extraordinario formado para la adquisición de tuberías de agua.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, al objeto de que sean examinados por la Comisión dictaminadora.

El Espinar, 28 de Octubre de 1948, El Alcalde, Miguel Maricalva.

1851

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 358 del vigente Reglamento de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en estas oficinas durante un plazo de quince días las cuentas, justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda sobre la liquidación del presupuesto extraordinario formado para la compra del hotel de herederos de don Jesús Pastor.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, al objeto de que sean examinados por la Comisión dictaminadora.

El Espinar, 28 de Octubre de 1948. El Alcalde, Miguel Maricalva.

1835

TORREADRADA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación del oportuno expediente de suplemento de credito del presupuesto de gastos del año actual con cargo al superávit del presupuesto liquidado de 1947, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para

que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que a su juicio consideren legales; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreadrada, 28 de Octubre de 1948. El Alcalde, Apolinar Andrés.

1836

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el expediente de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto de gastos del año actual, de conformidad a lo ordenado en el Decreto de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, y se expone al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que durante quince días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que crean conveniente; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Castro de Fuentidueña, 28 de Octubre de 1948.--El Alcalde, Juan Benito.

1831

ANAYA

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice al padrón de de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1949, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazop odrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticas o de copia que, serán resueltas por dicha Administración.

Anaya a 28 de Octubre de 1948. El Alcalde, Heriberto Montalvo.

ABADES

Acordada la habilitación y suplemento de crédito sin tranferencia en el vigente presupuesto que hace referencia el expediente que con tal fin se instruye, queda expuesto al público por un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuiamiento, para efectos de reolamaciones.

Abades a 22 de Octubre de 1948. El Alcalde, Luis Ayuso del Pozo.

1694

FRUMALES

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle cousta en aquel, se hace público que se halla dicho expediente expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Frumales a 23 de Octubre de 1948. El Alcalde, Alejandro Velasco.

1695

ALDEALCORVO

Instruído expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del año actual, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al efecto de oír reclamaciones.

Aldealcorvo, 20 de Octubre de 1948. El Alcalde, Sebastián García.

1694

CANTALEJO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se halla éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Cantalejo a 23 de Octubre de 1948. El Alcalde, José Martín

1889

MARAZOLEJA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Marazoleja, a 29 de Octubre de 1948. El Alcalde, Germán San Frutos.

1838

MORAL DE HORNUEZ

Instruído expediente de habilitación y suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se hallá expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Moral de Hornuez a 27 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Fermín Gutiérrez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BERNUY DE COCA.

BASARDILLA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1907

SEPULVEDA

Don Bernardp Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el núm. 52 de 1948, por sustracción de materiales del ferrocarril en construcción Madrid-Burgos, en la trinchera llamada de Moñigares, término municipal de Cerezo de Arriba, he acordado por providencia de esta fecha dejar sin efecto el edicto del día diecinueve de los corrientes, en cuanto afecta a la busca y recuperación del rail por haber sido recuperado, quedando subsistente en lo restante.

Dado en Sepúlveda a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Bernardo Alvarez Fernández. El Secretario, Luis Revilla.

1758

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Segovia.—Zona de la Capital.--Término municipal de Segovia.—Urbana.—Anteriores y año de 1947

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 4 de Octubre de 1948 la providencia siguiente:

«Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 13 de Diciembre, a las once de su mañana y en el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores

Don Agustín Gil Martín.—Segovia; una finca urbana en la calle de San Roque, núm. 28, extensión 5 metros cuadrados; linda derecha entrando, Luis S. Frutos; izquierda, Eleuterio Pastor; fondo, viuda de Ochoa, frente, San Roque; capitalización 75 pesetas; valor para la subasta 50,00 pesetas.

Don Aurelio Hernández Martín. Segovia; una finca urbana en la calle de San Roque, núm. 6, extensión 7 metros cuadrados; linda derecha entrando, terreno; izquierda, cochiquera; fondo, viuda de Ochoa, frente, calle de San Roque; capitalización 187,50 pesetas; valor para la subasta 125,00 pesetas.

Doña Tomasa Huertas Santaengracia.—Segovia; una finca urbana en la calle de San Roque, núm. 12, extensión 7 metros cuadrados; linda derecha entrando, Mariano Galache; izquierda, Mariano García; fondo, viuda de Ochoa; frente, calle de San Roque; capitalización 168,75 pesetas; valor para la subasta 112,50 pesetas.

Doña Tomasa Huertas Santaengracia.—Segovia; una finca urbana en la calle de San Roque, núm. 16, extensión 7 metros cuadrados; linda derecha entrando, Mariano Herrero; izquierda, Francisco Benito; fondo, viuda de Ochoa; frente, calle de San Roque; capitalización 93,75 pesetas; valor para la subasta 62,50 pesetas.

Don Jose López Rodríguez.—Segovia; una finca urbana en la calle de José Zorrilla, extensión 231 metros cuadrados; linda derecha entrando, calle de José Zorrilla; izquierda, Modesta Gala; fondo, calle de José Zorrilla; frente, calle de los Arroyos; capitalización 3.375,00 pesetas; valor para la subasta 2.250,00 pesetas.

Don Angel Muñoz Heras.—Segovia; una finca urbana en la calle del Cerrillo, extensión 86 metros cuadrados; linda derecha entrando, terreno del Ayuntamiento; izquierda, Siro Gómez González; fondo, carretera de San Ildefonso; frente, calle de Cerrillo; capitalización 250,00 pesetas; valor para la subasta 162,66 pesetas.

Doña María Pajares Díez.—Segovia; una finca urbana en la calle de San Roque, núm. 26, extensión 6 metros cuadrados; linda derecha entrando, Miguel del Barrio; izquierda, Gaspar de la Calle; fondo, viuda de Ochoa; frente, San Roque; capitalización 75,00 pesetas; valor para la subasta 50,00 pesetas.

Don Anastasio Pérez González.—Segovia; una finca urbana en la calle de San Roque, núm. 50, extensión 6 metros cuadrados; linda derecha entrando, Sebastián Herrero; izquierda, Francisco Muñoz; fondo, viuda de Ochoa; frente, San Roque; capitalización 75,00 pesetas; valor para la subasta 50,00 pesetas.

2.° Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

6.° Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Segovia a 26 de Octubre de 1948.—El Recaudador, Julio López.

«ESPERANZA», S. A.

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en Madrid el día 16 de Noviembre de 1948, a las cuatro de la tarde, en la calle de Almagro, núm. 42.

El orden del día para esta Junta será el siguiente:

1.° Aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio social 1947-48, así como todos los actos y gestiones del Consejo de Administración durante el mismo.

2.° Autorizar la distribución de un dividendo activo a las acciones de seis por ciento, libre de impuestos, y facultar al Consejo de Administración para fijar la fecha en que habrá de hacerse efectivo.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en el domicilio social hasta el día 13, a las catorce horas, y en la plaza de Santo Domingo, núm. 12, 2.°, Madrid, el día 15, de once a las trece horas.

San Ildefonso, 1.° de Noviembre de 1948.—El Director-Gerente, Manuel Díaz Roldán.

Anuncio

Se ha extraviado una novilla de año y medio, pelo negro claro, con raya blanca de la ubre al ombligo, propiedad de Manuel del Pozo Villas, Robregordo (Madrid), a quien deberán dirigirse.

IMPRENTA PROVINCIAL